

**Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que permanezcan los clientes en el buró de crédito.**

**Azucena Arreola Trinidad**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

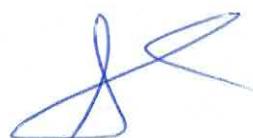
#### **I) EL BURÓ DE CRÉDITO**

Los llamados **Buros de Crédito** o Sociedades de Información Crediticia, así denominadas en la Ley, son empresas privadas que tienen como objeto hacer una base de datos para guardar la información del historial crediticio de las personas físicas y morales.<sup>1</sup> Adicionalmente realizan labores de recopilación, manejo y entrega o envío de dicha información.

La **base de datos** de los burós de crédito o Sociedades de Información Crediticia (SIC), se integrarán con la **información sobre los créditos** (monto, pagos, frecuencia y deuda) que las personas, físicas o morales, tienen o han tenido, contratadas con los Bancos, tiendas departamentales, empresas de telefonía, servicios de TV por cable, entidades financieras, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (Sofomes E.N.R.) o cualquier empresa comercial que otorgue crédito.

---

<sup>1</sup> Sociedades de Información Crediticia (SIC). <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sociedades-de-informacion-crediticia-sic>



**El historial crediticio** de las personas se forma con la **información al momento** que se adquiere algún tipo de crédito de consumo, empresarial, hipotecario, automotriz; alguna tarjeta departamental; un servicio de telefonía o televisión de paga, y **comportamiento en los pagos o retrasos** que vayas obteniendo.

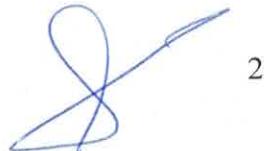
Cabe aclarar que los Buros de Crédito en México o Sociedades de Información Crediticia no otorgan créditos directamente, sino que **gestionan y compilan el historial crediticio**.

Con esta información, los buros de crédito o sociedades de información crediticia hacen una **calificación de créditos o de riesgos morosos**, además de la verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las demás actividades que les autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Esta información que manejan los buros de crédito o sociedades de información crediticia se las proporcionan los bancos, tiendas departamentales, empresas telefonía, televisión por cable, de servicios, o cualquier otra que otorgue algún tipo de crédito, bajo el eufemismo de un “consentimiento expreso e informado del cliente”.

Esta autorización, es un **requisito sine qua non** al momento de que se solicita cualquier tipo de crédito, sin importar el monto. Al solicitar un crédito, el cliente firma un contrato que incluye una cláusula específica donde autoriza a la entidad financiera a reportar y consultar su información crediticia a los buros de crédito o sociedades de información crediticia.

Es con esta “autorización” que los burós de crédito o Sociedades de Información Crediticia registran los datos personales del cliente y el detalle de los créditos otorgados por las entidades financieras, incluyendo monto, plazo, comportamiento de pago (puntualidad o atrasos) y número de cuenta.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or a similar character, followed by a diagonal line.

Sin embargo, estas empresas privadas que manejan datos personales, los almacenan por años y emiten reportes unilaterales sobre el historial crediticio de las personas, incluso cuando ya se han cubierto las obligaciones crediticias.

Es decir, si tuvieras algún retraso en tus pagos, **aun cuando ya hayas pagado tú deuda, los reportes crediticios de los buros de crédito o sociedades de información crediticia, se vuelven una marca negativa, una forma de discriminación financiera, sin que exista sentencia judicial de por medio o un reclamo por parte de quien fue el acreedor o presto el servicio.**

Esto es especialmente grave cuando has pagado tu deuda, toda vez que los reclamos extrajudiciales o jurisdiccionales entre un deudor y un acreedor se terminan con el pago del crédito. Así lo establece la Ley.

El Código Civil Federal en su artículo 2062 señala:

***“Artículo 2062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.”***

El pago es la forma natural de extinción de las obligaciones, por lo que **el pago correctamente realizado, además del efecto extintivo, tiene el efecto de liberar al deudor y el de satisfacer crédito.**

Sin embargo, aun cuando se haya realizado el pago, si en algún momento hubo retraso por parte del cliente, **los burós de crédito o sociedades de información crediticia conservan el historial crediticio hasta por seis años**, con lo que se afectan los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, con lo que se dañan los derechos de la personalidad.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Reglero Campos, Luis Fernando et al., Lecciones de responsabilidad civil, Navarra, Aranzadi, 2002, pp. 79 y 80.

Es decir, aun cuando las personas que ya han pagado sus obligaciones, los buros de crédito o sociedades de información crediticia **mantienen a las personas físicas o morales en una suerte de lista negra**, y, sin ser autoridades, bajo la figura de reportes **califican de manera unilateral la capacidad de crédito de las personas o los riesgos morosidad** de quienes por alguna razón no pudieron pagar de manera puntual en algún momento de su vida, marcándolos por hasta por seis años como personas insolventes.

En este orden de ideas el **artículo 23** de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en su párrafos primero y segundo señala:

*“Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.*

*Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.*

...”

Ahora bien, según la **Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) 2019**,<sup>3</sup> elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Banco de México, con el objetivo de recabar información sobre las deudas y bienes, tanto financieros como no financieros de los hogares del país, entre los datos que aporta, entre otros, señala:

---

<sup>3</sup> INEGI. Comunicado de prensa núm. 634/21. 5 de noviembre de 2021. Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) 2019.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENFIHinegi.pdf>

De los 36.6 millones de hogares en México, 99.5% de los hogares del país (36.5 millones en ese momento) tienen algún tipo de activo financiero o no financiero. El 98.7% de los hogares tiene activos no financieros: 97.8% de los hogares tiene menaje de casa, 64.6% tiene como activo la vivienda en que reside (vivienda principal), 44.6% de los hogares tiene algún vehículo, en 22.5% se tiene otra propiedad diferente a la vivienda de residencia (terreno, local, vivienda diferente a la de residencia, oficina, etc.), 22.3% tiene algún negocio y 10.4% tiene otros activos no financieros.

**Sobre el tema de deudas o pasivos de los hogares, la ENFIH 2019 identifica que 56.9% de los hogares (20.9 millones) tiene algún tipo de deuda:** 11.6% (4.2 millones) tiene una deuda hipotecaria y 53.8% de los hogares (19.7 millones) tiene deuda no hipotecaria, como tarjeta de créditos, créditos de nómina o personales, préstamos, etc.

En cuanto a la tenencia de **deuda hipotecaria**, del total de hogares del país 14.3% tiene deuda hipotecaria por la vivienda principal y 6.8% por deuda de otras propiedades (como de una vivienda distinta a la principal, locales, terrenos, oficinas, entre otros bienes inmuebles).

**El valor total de la deuda de los hogares ascendía a 1.6 billones de pesos**, al momento en que se levantó la encuesta de 2019, la vivienda principal tiene el mayor peso en la distribución de la deuda con 38.7%, seguido de la deuda en otras propiedades. En conjunto, la deuda hipotecaria (bienes inmuebles) suma 55.4% del valor total de deuda.

Respecto a la deuda no hipotecaria, por tipo se tiene que 60.2% de los hogares del país tiene deuda en tarjeta de crédito, 18.8% en crédito de nómina o personal, 11.6% en crédito para vehículos y 47% tiene deuda en otros créditos como caja de ahorro, préstamos de terceros, casa de empeño, crédito educativo, entre otros.

El 44.6% del valor total de la deuda corresponde a deuda no hipotecaria; por tipo se tiene que 11.5% corresponde a deuda en tarjeta de crédito, 9.3% de la deuda es por vehículos, 8.4% por crédito de nómina o personal y 15.4% debido a otras deudas.

De los hogares con deuda, el pago mensual que realizan por concepto de deuda representa 17% del ingreso corriente efectivo mensual del hogar. La deuda total representa 6% del total de sus activos.

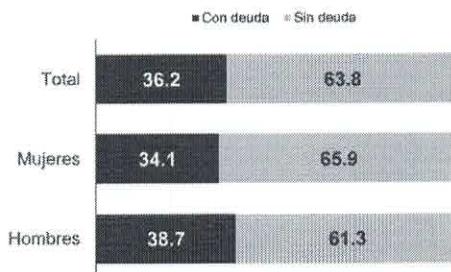
Para los hogares que tienen deuda hipotecaria ésta representa 50% en relación con el valor de la vivienda principal; los pagos mensuales que se realizan para liquidar la deuda hipotecaria por los hogares representan 15.0% en relación con el ingreso corriente efectivo mensual.

Adicionalmente la **Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023**,<sup>4</sup> elaborada entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), muestra los datos sobre deuda de la población de 18 años o más y entre otros puntos, señala:

- Que el 36.2 por ciento de la población de 18 años y más tienen una deuda, como se muestra a continuación:

## DEUDA

Porcentaje de la población de 18 años y más, por condición de tenencia de deuda, según sexo



Nota: Se considera a la población de 18 años y más que declaró tener algún nivel de endeudamiento.

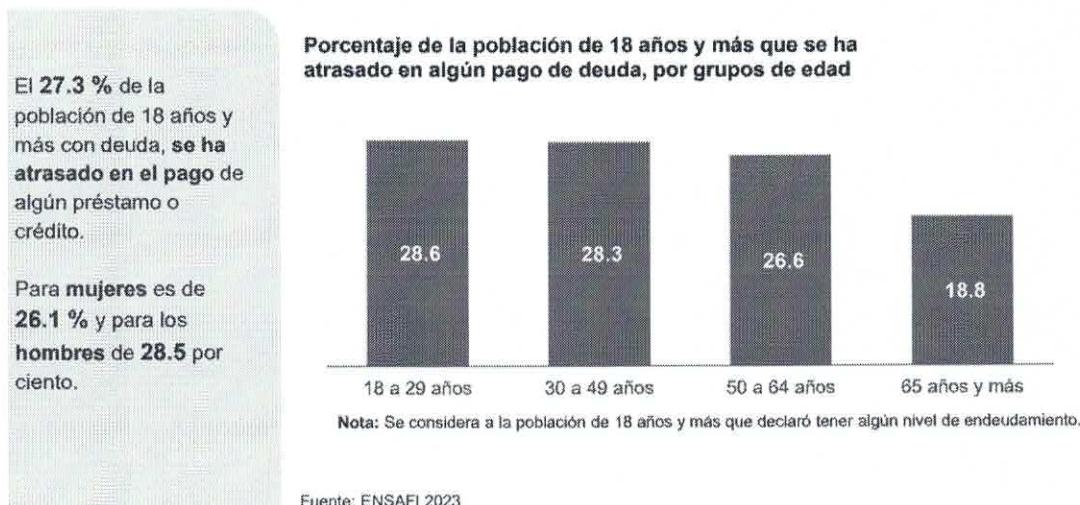
Fuente: ENSAFI 2023.

<sup>4</sup> INEGI. Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensafi/2023/doc/ensafi\\_2023\\_presentation\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensafi/2023/doc/ensafi_2023_presentation_resultados.pdf)

- Que el **27.3 %** de la población de 18 años y más con deuda, **se ha atrasado en el pago** de algún préstamo o crédito.

## ATRASO EN PAGO DE DEUDA



- De la población de 18 y más años, el **30.5 %** no tuvo dinero suficiente para cubrir sus gastos.

## SUFICIENCIA PARA CUBRIR GASTOS SIN ENDEUDARSE



- De la población de 18 y más años, 5 % considera tienen una percepción que su endeudamiento es excesivo, 11.1 % lo considera alto, 49% lo considera moderado y 34.9 lo considera bajo.

## DEUDA

Distribución porcentual de la población de 18 años y más con deuda, por percepción de nivel de endeudamiento, según sexo

	Total	Mujeres	Hombres
Excesivo	5.0	5.9	4.1
Alto	11.1	10.9	11.4
Moderado	49.0	47.7	50.3
Bajo	34.9	35.5	34.2

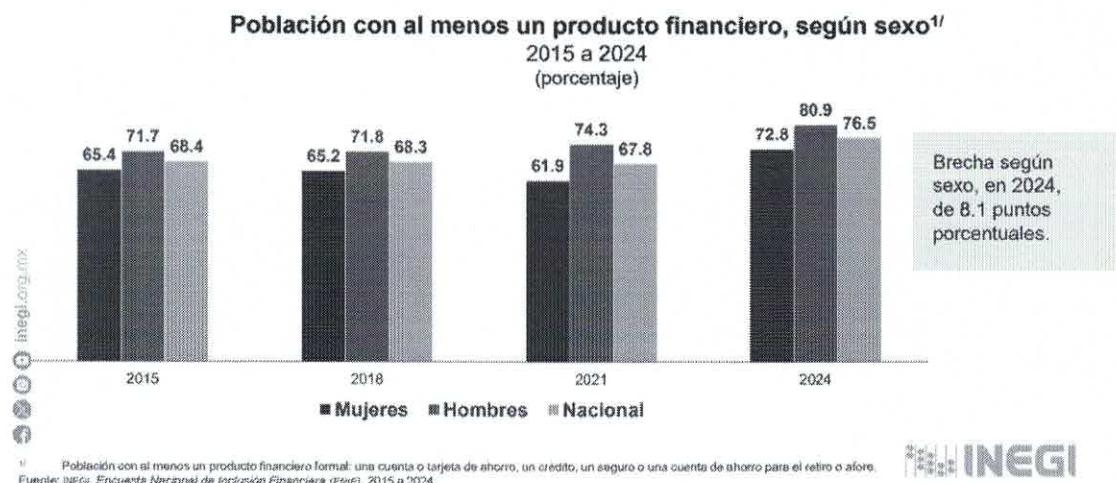
Nota: Se considera a la población de 18 años y más que declaró tener algún nivel de endeudamiento.

Fuente: ENSAFI 2023.

Finalmente, los datos de la **Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024 (ENIF)**<sup>5</sup> elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que del total de la población de 18 años y más, **el 76.5 por ciento contaba con al menos un producto financiero formal** como una tarjeta de ahorro o crédito, un crédito hipotecario, un seguro o una cuenta de ahorro para el retiro o afore.

Estas cifras reflejan una ampliación significativa de la inclusión financiera, lo que necesariamente se traduce **en un mayor número de personas registradas dentro del burós de crédito**, también llamados sistemas de información crediticia. Tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

<sup>5</sup> INEGI. Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) (2015 a 2024.).  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/enif\\_2024\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/enif_2024_resultados.pdf)



**INEGI**

Nota. INEGI. 2024. *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024.*

Es decir, que los Burós de Crédito concentra información sensible de más de 27 millones de personas entre 18 y 70 años, según datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera. Por lo que las deudas con bancos, tiendas departamentales y compañías telefónicas, etcétera, que se convierten en cadenas perpetuas para quienes buscan oportunidades de crédito para el desarrollo.

## II) MARCO LEGAL

### A) Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia:

**“Artículo 23.-** Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier

*obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.*

*En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada período.*

*En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.*

*En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.*

*Para efectos de este artículo se entenderá por período de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.*

*Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.*

*Se exceptúa a las Sociedades de la obligación de eliminar la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio, en el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, cuando en la fecha en que corresponda eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales. Lo anterior, con base en la información que al efecto y bajo protesta de decir verdad le proporcione el Usuario que corresponda, a la Sociedad de que se trate.*

*En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.*

*Las Sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permitan a éstas revisar el razonable cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 primer párrafo así como el procedimiento de eliminación de la información que les envíen los Usuarios en los términos de este artículo. La Comisión autorizará estos manuales.*

*Las Sociedades deberán establecer criterios aplicables a todas ellas para la implementación operativa del presente artículo, respecto de la información que*

reciban de Usuarios. La Comisión estará facultada para resolver consultas respecto de la implementación operativa del presente artículo.

**B) Reglas Generales a las que Deberán Sujetarse las Operaciones y Actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios.<sup>6</sup>**

**“CAPITULO I**

***Disposiciones preliminares***

**PRIMERA.** Para efectos de las presentes Reglas, el término Ley corresponde a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley serán aplicables a estas Reglas en lo conducente.

**SEGUNDA.** Las unidades especializadas de las Entidades Financieras previstas en el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, podrán recibir las solicitudes de Reportes de Crédito Especiales, así como dar respuesta a las reclamaciones de los Clientes.”

**III) OBJETO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa que se presenta busca eliminar del historial crediticio, el estigma financiero, que asocia a una persona física o moral con características indeseables, resultando en una disminución de su prestigio social y, a menudo, en discriminación. El trato injusto o desfavorable hacia una persona, en materia financiera, debe terminar al momento que el deudor ha pagado al acreedor o prestador de servicios la cantidad acordada.

Es decir, la iniciativa **elimina la cláusula negra** en materia financiera, terminado

---

<sup>6</sup> TEXTO COMPILADO de la Circular 27/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante Circular 34/2008, Circular 44/2008, Circular 60/2008, Circular 39/2010, Circular 10/2012 y Circular 13/2022, publicadas en el referido Diario el 4 de agosto de 2008, 25 de septiembre de 2008, 3 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2010, 5 de julio de 2012, y 8 de noviembre de 2022, respectivamente. <https://www.burodecredito.com.mx/assets/files/reglas-generalesbancomexico.pdf>

con cualquier tipo de prejuicio financiero en contra de las personas físicas o morales, que ya han cumplido con sus obligaciones crediticias.

Es decir, se pone fin a la percepción social de que los buros de créditos o sociedades de información crediticia imponen un "*castigo sin juicio*", incluso basados en información inexacta o desactualizada, limitando el acceso a servicios financieros sin un debido proceso judicial formal.

**La iniciativa estimula la cultura de pago**, toda vez que se pone fin al estigma, y la consecuente exclusión financiera, por estar registrado con un historial negativo, dificultando el acceso a créditos, hipotecas e incluso, en algunos casos, a oportunidades de empleo o vivienda, lo que genera exclusión social y financiera.

El consumidor común, ya no estará a merced de grandes corporaciones sin un mecanismo de defensa accesible e inmediato. Para los ciudadanos, que han regularizado su situación crediticia, es decir sus pagos, se elimina la lista negra, sin la intervención de un juez o un proceso que garantice el derecho de audiencia y defensa del afectado antes de la afectación.

Las personas físicas o morales que cubran sus créditos, es decir, que paguen sus deudas, ya no enfrentarán barreras financieras o situaciones de injusticia social.

Se termina con el plazo excesivo de 72 meses para la eliminación de registros negativos después de haber pagado. La permanencia de esta información durante años representa una marca desproporcionada e infundada hacia las personas físicas o morales.

Para mejor comprensión de la Presente Iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 23.-</b> Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, <b>solo durante el tiempo que implique el incumplimiento del pago y diez días hábiles después de haberse incorporado el cumplimiento en el historial de cualquier persona física o moral.</b></p>
<p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p>	<p>Las Sociedades <b>deberán</b> eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, <b>después de diez días hábiles</b> de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p>
<p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p>	<p>....</p>
<p>En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la</p>	<p>En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la</p>



<p>información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.</p>	<p>información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo <b>segundo</b>, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.</p>
<p>En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p>	<p>En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en <b>un plazo de diez días hábiles</b>, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p>
<p>En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p>	<p>En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en <b>un plazo de diez días hábiles</b>, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p>

<p>Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.</p>	<p>...</p>
<p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.</p>	<p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a <b>doce</b> meses.</p>
<p>Se exceptúa a las Sociedades de la obligación de eliminar la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio, en el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, cuando en la fecha en que corresponda eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales. Lo anterior, con base en la información que al efecto y bajo protesta de decir verdad le proporcione el Usuario que corresponda, a la Sociedad de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del</p>	<p>En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del</p>

<p>historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.</p>	<p>historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, <b>en un plazo de diez días hábiles</b> contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, hasta que proceda la eliminación previo pago de la deuda correspondiente o acuerdo con el acreedor.</p>
<p>Las Sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permitan a éstas revisar el razonable cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 primer párrafo así como el procedimiento de eliminación de la información que les envíen los Usuarios en los términos de este artículo. La Comisión autorizará estos manuales.</p>	<p>...</p>
<p>Las Sociedades deberán establecer criterios aplicables a todas ellas para la implementación operativa del presente artículo, respecto de la información que reciban de Usuarios. La Comisión estará facultada para resolver consultas respecto de la implementación operativa del presente artículo.</p>	<p>...</p>

#### IV) DECRETO

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que estén los clientes en el buró de crédito, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que estén los clientes en el buró de crédito, para quedar como sigue:

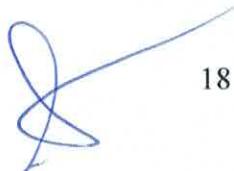
**Artículo 23.-** Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, **solo durante el tiempo que implique el incumplimiento del pago y diez días hábiles después de haberse incorporado el cumplimiento en el historial de cualquier persona física o moral.**

Las Sociedades **deberán** eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, **después de diez días hábiles** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

.....

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo **segundo**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada período.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, **en un plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.



18

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en **un plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

...

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a **doce** meses.

...

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, **en un plazo de diez días hábiles** contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, hasta que proceda la eliminación previo pago de la deuda correspondiente o acuerdo con el acreedor.

...

...

### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**

**AZUCENA ARREOLA TRINIDAD**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2025.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>